



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1707/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ISLA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo del dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Isla a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300548300002722**.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de febrero del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla¹, generándose el folio **300548300002722**, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicito la siguiente información:

1.- Organigrama

2.- Numero de empleados en cada area asi como el nombre y la percepción bruta y neta quincenal

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 3.- CV de cada uno de los Directores y Asesores
- 4.- POA de todas los departamentos
- 5.- Fotografía de cada uno de los directores o jefe de area con su respectivo nombramiento
- 6.- Monto de la Recaudación del mes de Enero 2022
- 7.- Experiencia del Contralor Interno asi como sus respectivas areas
- 8.- Nombres de los sindicalizados asi como las areas donde laboran y su salario neto del mes de enero y fotografía de cada uno.

...

2. **Respuesta.** El dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la autoridad a través del Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintidós de marzo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo veintidós de marzo del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1707/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintinueve de marzo del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintiuno de abril del dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante oficio UT/165/2022 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjunto los siguientes oficios:
- Oficio ISLA/OIC/118/2022 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el titular del órgano de control, al que anexo diversas documentales como el organigrama, la plantilla del personal sindicalizado, diversos curriculum vitae, plantilla de personal de confianza,
 - Oficio TM/059/2022 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Tesorero.
 - Oficio COMSOC/038/2022, suscrito por la Directora de Comunicación Social
17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

NO ME DIO INFORMACION RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA, NO DIO CONTESTACION DE LA NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA.

...

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto del punto 2 de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado referente a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo*

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Al respecto, se cuenta con el Oficio ISLA/OIC/118/2022 de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el titular del órgano de control, mediante el cual señalo respecto del punto dos solicitado por la parte recurrente, esto es, que entrega la plantilla conformada por el personal de confianza y su percepción neta mensual.
24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
25. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, 15

fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

29. Información que se relaciona con las atribuciones del Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, la cual en términos del artículo 35 fracciones II, V, XX, 70 fracción IV y 72 fracción I, 73 Qater, de la Ley Orgánica del Municipio Libre así como las tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes que establecen que dentro de sus atribuciones es quien tiene a su cargo la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.
30. Ahora bien, de la respuesta proporcionada a la solicitud de la parte recurrente, mediante documentales de los cuales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso, mediante el Titular del Órgano Interno de Control, respecto a lo señalado referente al punto 2 de la solicitud inicial respecto a las percepciones bruta neta y quincenal, de lo cual se agravia la parte recurrente específicamente de los trabajadores de confianza, el sujeto obligado entrego la plantilla conformada por el personal de confianza, misma que contiene la percepción neta mensual así como el nombre de cada trabajador como se muestra en la siguiente captura:



PLANTILLA DE PERSONAL DE CONFIANZA
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025



No.	DIRECCIÓN O ÁREA	NOMBRE	PUESTO O CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
1	PRESIDENCIA	GUSTAVO ALFONSO TORRES	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	\$ 78,200.00
2	PRESIDENCIA	VERONICA LIU BASURTO	AUXILIAR DE PRESIDENCIA	\$ 13,000.00
3	SINDICATURA	IVANIA DOLORES RIOS LAZARO	SINDICA UNICA MUNICIPAL	\$ 50,000.00
4	SINDICATURA	ELIZABETH GONZALEZ AGOSTO	AUXILIAR DE SINDICATURA	\$ 8,000.00
5	SINDICATURA	SILVESTRE MERLIN DOMINGUEZ	AUXILIAR DE SINDICATURA	\$ 4,400.00
6	SINDICATURA	HUGO EMILIO RANGEL OCAMPO	AUXILIAR DE SINDICATURA	\$ 10,000.00
7	REGIDURIA PRIMERA	ESTEFANIA RIVADENEYRA CRUZ	REGIDORA PRIMERA	\$ 40,000.00
8	REGIDURIA PRIMERA	GUADALUPE TORRES RAMIREZ	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 8,000.00
9	REGIDURIA SEGUNDA	GABRIEL ENRIQUEZ PÉREZ	REGIDOR SEGUNDO	\$ 40,000.00
10	REGIDURIA SEGUNDA	YESENIA GOMEZ VIDAL	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 5,000.00
11	REGIDURIA SEGUNDA	ITZEL RODRIGUEZ VALADEZ	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 5,000.00
12	REGIDURIA TERCERA	GONZALO SANCHEZ HERNANDEZ	REGIDOR TERCERO	\$ 40,000.00
13	REGIDURIA TERCERA	MARIA FERNANDA AVILES ORTIZ	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 5,000.00
14	REGIDURIA CUARTA	YARELY GALAVIZ BRAVO	REGIDORA CUARTA	\$ 40,000.00
15	REGIDURIA CUARTA	BRENDA ALONSO MORALES	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 6,400.00
16	REGIDURIA CUARTA	ALVARO GRAJALES YESCAS	AUXILIAR DE REGIDURIA	\$ 10,000.00
17	SECRETARÍA	DEMETRIO SAN MARTÍN DE LA CRUZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 24,360.00
18	SECRETARÍA	DAVID ALFONSO BARRIENTOS	AUXILIAR DE SECRETARÍA	\$ 10,000.00
19	TESORERÍA	LENNI ALEXIS RAMIREZ REYES	TESORERO MUNICIPAL	\$ 30,500.00
20	TESORERÍA	BEATRIZ COOK DIAZ	CONTADORA MUNICIPAL	\$ 21,000.00
21	TESORERÍA	DENIS PEREZ ASCANIO	AUXILIAR DE TESORERÍA	\$ 18,000.00
22	TESORERÍA	ALEJANDRA ANGELICA SALAZAR DGUEZ	AUXILIAR DE TESORERÍA	\$ 9,000.00
23	TESORERÍA	GERMAN MIZRAIM DOMINGUEZ POSSE	AUXILIAR DE TESORERÍA	\$ 11,600.00
24	TESORERÍA	HEIDI OCORIS JIMENEZ VILLA	AUXILIAR DE TESORERÍA	\$ 6,800.00
25	TESORERÍA	FREDDY ALEXIS MONTERO GARCIA	AUXILIAR DE TESORERÍA	\$ 15,000.00
26	CONTRALORÍA	MARCO ANTONIO MURRIETA MURRIETA	CONTRALOR MUNICIPAL	\$ 21,000.00
27	CONTRALORÍA	RAFAEL MOLINA ALVARADO	ENCARGADO DE SUBSTANCIACIÓN	\$ 20,000.00
28	CONTRALORÍA	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ PÉREZ	ENCARGADO DE AUDITORIA E INVESTIGACIÓN	\$ 10,000.00
29	OBRAS PÚBLICAS	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CARBALLO	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 22,000.00
30	OBRAS PÚBLICAS	JESÚS MANUEL MATEO CUESTA	ANALISTA DE OBRAS	\$ 16,000.00
31	OBRAS PÚBLICAS	ERNESTO GODINEZ GERARDO	ANALISTA DE OBRAS	\$ 16,000.00
32	OBRAS PÚBLICAS	EDGARD MARTINEZ VALENCIA	ANALISTA DE OBRAS	\$ 17,000.00
33	OBRAS PÚBLICAS	CARLOS ALBERTO RUBIO CRUZ	AUXILIAR DE OBRAS	\$ 10,500.00

31. No obstante, aun cuando el sujeto obligado pretendió dar respuesta, el documento que proporciono no cumple con lo solicitado por la parte recurrente, ya que refiere a la plantilla del personal la cual solo contiene el sueldo neto, sin embargo de la misma no se advierte, como lo señala la parte recurrente en su solicitud, la remuneración bruta, en consecuencia, la parte recurrente hizo valer su agravio donde refirió “**NO DIO CONTESTACION DE LA NOMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA**”, agravio que deviene fundado, toda vez que el sujeto obligado para maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente y dadas las características de la solicitud, debió entregar lo correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

*VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos** de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

...

32. Por ello, el ente al remitir la documentación de esta forma incumplió con lo establecido en diversos numerales contenidos en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave**, como a continuación se enlistan.

*I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como **la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;***

(...)

*Artículo 12. **La información deberá publicarse** de tal forma que facilite su uso y **comprensión** por las personas, **y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.** Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.*

33. Énfasis añadido

34. De esta manera, la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. *El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.*

35. Es así, que aunque en el presente asunto se intentó responder a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque aun cuando el ente señaló el contenido, del documento no se logra concluir que se dio una respuesta comprensible por parte de su oferente, pues aquél, resulta ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que, si bien señala la plantilla del personal con la percepción mensual neta, lo cierto es que no se advierte la remuneración bruta del personal, así mismo y al considerar que la plantilla se genera de forma anual y es un documento que se integra a partir de un parámetro en el que se analiza cuál será el personal mínimo necesario y estrictamente indispensable, apegándose a los niveles establecidos en el tabulador vigente que les aplique y dada la característica de la solicitud al señalar que la parte recurrente *solicito el numero de empleados en cada area asi como el nombre y la **percepción bruta y neta quincenal*** el sujeto obligado perdio de vista lo establecido por la fracción VIII del artículo 15 de la materia la cual como ya se señalo es la que contiene la información solicitada por la parte recurrente.
36. Es por esto, que lo particularmente petitionado por el ciudadano constituye información pública que el sujeto obligado genera y/o posee en función de lo enunciado por los numerales 35 fracciones II, V, XX, 70 fracción IV y 72 fracción I de Ley Orgánica del

Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

37. De lo anterior señalado, se advierte que lo solicitado es información vinculada a obligaciones de transparencia, por lo que es susceptible de darse por colmado remitiendo a la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado o la Plataforma Nacional de Transparencia relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones contenidas en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia.

38. Es así como, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

...

39. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.
40. En ese orden de ideas, por lo que corresponde a la información de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, lo correspondiente a los criterios sustantivos 5, 6, 7, 8, 12 establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales son aquellos que el peticionario deseó conocer:

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

...

Criterios sustantivos de contenido

...

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

...

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

...

41. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar con información correspondiente a la remuneración bruta y neta de personal del Ayuntamiento.
42. Por lo expuesto resulta procedente que, en terminos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Isla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud materia del presente recurso, a traves de las areas competentes y entregue la informacion requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.
43. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

44. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundado** el agravio de la parte recurrente.
45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta del sujeto obligado.
46. Finalmente, se advierte el sujeto obligado compareció al expediente al rubro citado posterior al cierre de instrucción, con la finalidad de robustecer su pronunciamiento inicial.
47. Ahora bien, es de precisar que, el cierre de instrucción tiene como objetivo declarar que se han culminado las diligencias practicadas ante y por el instituto con el fin de averiguar y probar la existencia de la afectación señalada por el recurrente, lo que implica que las partes ya no podrán ofrecer ni desahogar otros elementos de prueba relacionados con la materia del procedimiento aquí seguido, por lo que, con fundamento a lo establecido en el artículo 192, fracción IV de la Ley de Transparencia Local, que señala que el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, este instituto determina que se agreguen sin mayor proveído las documentales remitidas por el sujeto obligado en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, respecto a las pruebas ofrecidas.
48. Por lo que, debido a lo citado en el párrafo anterior, y en atención a que las documentales públicas fueron recibidas posterior al cierre de instrucción las mismas serán agregadas sin mayor proveído al presente expediente, ello de conformidad con el artículo 192 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

IV. Efectos de la resolución

49. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**⁹ la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice Tesorería o bien Área de Recursos Humanos, y/o cualquier otra área competente para proporcionar la información, proceda en los términos siguientes:

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

50. **Deberá entregar** del personal de confianza la remuneración bruta y neta quincenal, esto es, lo correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la Materia, información que deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente y/o mediante Plataforma Nacional de Transparencia
51. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
52. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page. The text is faint and difficult to decipher, but appears to consist of several characters and a flourish.

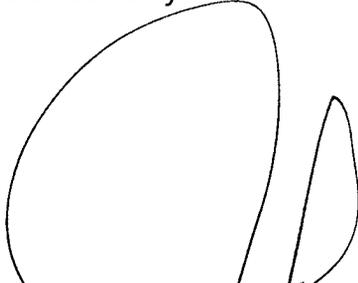
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y nueve de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

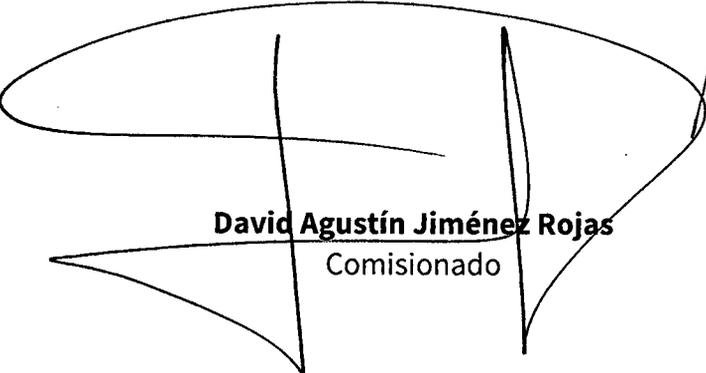
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

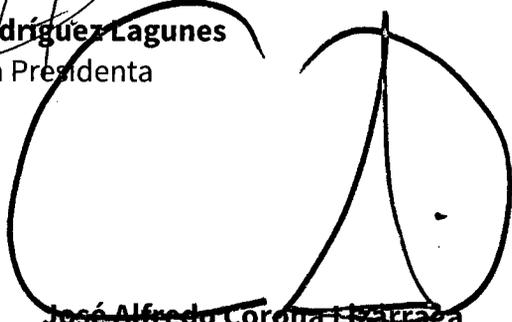
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos